



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórica de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07-2020-GM-MDC**

Coporaque, 05 de febrero del 2020.

### VISTOS:

El Contrato N° 115-2019-LOG-MDC/E-C, de fecha 15 de octubre del 2019, el Informe N° 607-2019-MDC/GM-MJL/JOEP, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Carta N° 023-2019-UA-SGAF-MDC, con fecha de notificación 30 de diciembre del 2019, el Informe N° 052-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 04 de febrero del 2020, la Opinión Legal N° 0036-2020-MDC/OAJ/WTPSC, de fecha 05 de febrero del 2020. **SOBRE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL;** y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, mediante el numeral 36.1, del artículo 36° (**Resolución de los contratos**), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

**Que**, en fecha 15 de octubre del 2019, de una parte la **Municipalidad Distrital de Coporaque**, debidamente representado por el Gerente Municipal, Ing Teófilo Zamalloa Chalco, con DNI N° 23875924, y de la otra parte el Sr. **JAMES ALBERTO ROMERO URVIOLA**, debidamente identificado con DNI N° 23929240, con RUC N° 10239292408, suscribe el Contrato N° 115-2019-LOG-MDC/E-C, para la contratación del servicio de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO** del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO CHAUPIMAYO, SECTOR CHACO 2, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HATUN AYRACOLLANA EN EL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - REGIÓN CUSCO", por el monto contractual que asciende a la suma de S/ 16,057.00 (Dieciséis mil cincuenta y siete con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución contractual de 25 días calendario, **con una cláusula resolutive establecida en la cláusula décima del contrato objeto de la presente resolución contractual, que estipula que la Municipalidad puede resolver el contrato, bajo las causales de incumplimiento de servicios entre otros.**

**Que**, en fecha 10 de diciembre del 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, en su condición de **área usuaria**, emite el Informe N° 607-2019-MDC/GM-MJL/JOEP, informando el retraso injustificado del consultor en el cumplimiento del contrato, quien a esa fecha no cumplió con entregar el producto objeto del contrato, precisando que corresponde ejecutar la cláusula décimo quinta, correspondiente a penalidades. Al respecto, en los actuados no obra el documento que acredite la respuesta del consultor, por lo que, la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones del estado, mediante Carta N° 023-2019-UA-SGAF-MDC, con fecha de notificación electrónica 30 de diciembre del 2019, otorga al consultor cinco (05) días calendario para el cumplimiento del contrato, bajo apercibimientos de resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes. Transcurrido el plazo el consultor no ha emitido respuesta alguna, por lo que, la Oficina de Abastecimiento emite el Informe N° 052-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 04 de febrero del 2020, a través del cual solicita la resolución contractual, por haber superado el monto máximo de penalidades; finalmente, en los actuados obra la Opinión Legal N° 0036-2020-MDC/OAJ/WTPSC, de fecha 05 de febrero del 2020, a través del cual el Asesor Legal emite opinión favorable para resolver el **Contrato N° 115-2019-LOG-MDC/E-C**, mediante acto resolutive correspondiente.

**Que**, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:**  
**b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).**

**Que**, asimismo, el Numeral 165.4, del Artículo 165 (**Procedimiento de Resolución de Contrato**), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

Por lo que, estando a los argumentos expuesto en la parte considerativa, y de conformidad con la cláusula decima del **Contrato N° 115-2019-LOG-MDC/E-C**, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2019-MDC-E/C, de fecha 02 de diciembre del 2019, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 424A-2019-MDC-E/C, de fecha 02/12/2019.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER** el Contrato N° 115-2019-LOG-MDC/E-C, de fecha 15 de octubre del 2019, celebrado de una parte por la **Municipalidad Distrital de Coporaque**, debidamente representado por el Gerente Municipal, Ing Teófilo Zamalloa Chalco, con DNI N° 23875924, y de la otra parte por el Sr. **JAMES ALBERTO ROMERO URVIOLA**, debidamente identificado con DNI N° 23929240, con RUC N° 10239292408, en calidad de **CONSULTOR**, por haber superado la penalidad del 10% por incumplimiento del contrato por parte del Consultor, y de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Abastecimientos, para que adopte las acciones administrativas y legales que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimientos, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C

1. Alcaldía
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. Informática
5. Archivo

